

Identificación de la Norma : DL-1628
Fecha de Publicación : 28.12.1976
Fecha de Promulgación : 15.12.1976
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

**INSTITUYE CONDECORACION DENOMINADA "SERVICIOS
DISTINGUIDOS" PARA CIVILES**

Núm. 1.628.- Santiago, 15 de Diciembre de 1976.-
Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1, 128 y
142, de 1973; 527, de 1974; 991, de 1976, y

Considerando:

1.- La necesidad de reconocer a determinados
ciudadanos sus sobresalientes servicios prestados a la
Patria, ya sea en gestiones de gobierno u otros de gran
significación para Chile;

2.- La necesidad de estimular y destacar la labor
realizada por aquellos civiles, y

3.- Que dichas personas, por los servicios
prestados, se hacen acreedoras a un reconocimiento
público;

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha
acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1°- Institúyese una condecoración
denominada "Servicios Distinguidos", la que se otorgará
a aquellos ciudadanos que hayan prestado servicios
sobresalientes y demostrado incondicional lealtad a la
Patria, ya sea en el desempeño de gestiones de gobierno,
o en otras que sean de gran significación para Chile.

Artículo 2°- Esta condecoración consistirá en una
"Estrella de Cobre" pendiente de una cinta de color
blanco, de similares características a la establecida en
la condecoración "Servicios Distinguidos" instituida
para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Artículo 3°- La condecoración tendrá tres
categorías, que se diferenciarán solamente en el número
de franjas de la cinta y de estrellas colocadas en la
barra horizontal superior:

a) La de primera clase tendrá tres estrellas en
la barra horizontal, y tres franjas amarillas sobre el
campo de la cinta.

b) La de segunda clase tendrá dos estrellas en
la barra horizontal, y dos franjas amarillas sobre el
campo de la cinta.

c) La de tercera clase tendrá una estrella en
la barra horizontal, y una franja amarilla sobre el
campo de la cinta.

Artículo 4°- La condecoración será
confeccionada en cobre oxidado simulando hierro.

Artículo 5°- La condecoración será acompañada del
diploma correspondiente, según lo determinará el
reglamento que se dictará al efecto.

Artículo 6°- El reglamento determinará la forma en
que se conferirá esta condecoración.

Regístrese en la Contraloría General de la
República, publíquese en el Diario Oficial e insértese

en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.-
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente
de la República.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante,
Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN,
General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza
Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General, General Director
de Carabineros.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Aldo
Montagna Bargetto, Capitán de Navío (JT), Secretario de
Legislación de la Junta de Gobierno.